San Lorenzo, 26 de setiembre del 2.019.-

DICTAMEN INFONA/DGAJ N° 154/19
Señor:
Abg. Víctor González Bedoya, Director General.
Dirección General de Asesoría Jurídica.

REF: Exp. Memo DGAF/D.A. N° 123/19. DGAJ N° 809/19. DAA N° 201/19. Solicitud de Rescisión de contrato con la firma FARRES S.A.C.I. con 21 fs.-

El Departamento de Asuntos Administrativos, en relación al expediente de la referencia sobre la solicitud de rescisión del Contrato N° 18/17, dice:

Obra en el expediente el Memorándum INFONA/D.A. N° 123/19 del 12 de julio del 2019 de la Dirección Administrativa remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas, que en parte se transcribe: "*...con relación al Contrato N° 18/17 suscripto en el marco de la LCO N° 08/17 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos" – ID N° 58 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, considerando lo siguiente: El contrato no será ejecutado teniendo en cuenta que el Móvil N° 057 Volkswagen Saveiro con Chapa EAK 116, forma parte de los móviles que serán dados de baja y subastados conforme a lo decidido por la "**COMISIÓN DE TASACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL ACTO DE SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, MOTOCICLETAS EN DESUSO, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN INFONA NRO. 210/2019**". Así también, se cuenta con informe técnico del vehículo suscrito por el jefe de transporte Sr. Diego Arévalos y el Asesor Técnico de Presidencia Lic. Carlos Rodríguez cuya recomendación es la baja del parque automotor*". Negritas no son nuestras.

El Director Administrativo termina expresando que: "*Por último, se informa por Nota INFONA/DA N° 015/2019 se solicitó a la firma Farres S.A.C.I. su conformidad para la recisión contractual, y se recibió respuesta por Nota de fecha 03 de julio de 2019, en la cual manifiestan su conformidad **"...para proceder a una rescisión por mutuo acuerdo conforme al artículo 58 de la ley 2051/03 de Contrataciones públicas, y deslindamos al Instituto Forestal Nacional de toda responsabilidad y renunciamos a cualquier derecho adquirido que pudiera existir como resultado de la rescisión contractual"*** (SIC). Negritas no son nuestras.

Se encuentra igualmente agregado al expediente el informe técnico original elevado mediante Nota INFONA/AT N° 8/2019 de fecha 31 de mayo de 2019, por Diego Arévalos y el Lic. Carlos Rodríguez, Jefe del Departamento de Transporte y Asesor Técnico de Presidencia respectivamente. Los citados funcionarios refieren en su informe cuanto sigue: "*INFORME TÉCNICO MECANICO: "En vehículo citado tiene **20 años** de uso, con diversos problemas mecánicos muy importantes que son:*

- *Falla de la caja de cambios, no retiene las marchas, por cuanto se recomienda el cambio de la caja mecánica.*
- *Falla del sistema de frenos, no acciona el servo freno, desgaste generalizado de los discos de frenos, pastilla de frenos, tambor de freno y zapatas de freno.*
- *Falla de conjunto de suspensión delantera, no accionan los amortiguadores, bujes y rotulas de suspensión en mal estado, se requiere sustitución total del conjunto de suspensión.*
- *Sistema eléctrico en mal estado, no funciona correctamente las luces, limpia parabrisas. Motor de arranque falla, se requiere reparación.*
- *Chapería y pintura en muy mal estado*

RECOMENDACIÓN TÉCNICA: ***BAJA DEL PARQUE AUTOMOTOR***" (SIC). Negritas y subrayado no son nuestros.

Hay que mencionar que por Resolución N° 624/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, se adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/2017 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos con Contrato Abierto" el Lote N° 7 a la empresa FARRES S.A.C.I. por un monto mínimo de cinco millones (Gs. 5.000.000) y un monto máximo de diez millones (Gs. 10.000.000).

Graciela Galeano, Jefa
Dpto. de Asuntos Administrativos

En atención a lo señalado por el Director Administrativo respecto de la necesidad de dar de baja al vehículo en cuestión, también debemos hacer referencia que en el expediente obra copia del Acta N° 04/2019 de fecha 30 de mayo del 2019, de la Comisión de Tasación, Organización y

Coordinación del Acto de Subasta Pública en cuyo Punto 1 están listados los vehículos, maquinarias y motocicletas en desuso los cuales serán tasados para Subasta, entre ellos la Camioneta VW – Saveiro, Chapa N° EAK 116, Motor BEA036861 con Cód. Patrimonial N° 23020.25.3786 comprendido en el Numeral 20 del Acta.

Asimismo, obra en el expediente el original de la NOTA INFONA/DA N° 015/2019 de fecha 07 de junio del 2019, por medio de la cual el Director de la Dirección Administrativa del INFONA comunica a la firma FARRES S.A.C.I. que se realizó la verificación técnica de la condición del móvil Volkswagen Saveiro objeto del llamado a fin de determinar la factibilidad de realizar reparaciones en el marco del contrato vigente, habiendo observado que el vehículo cuenta con problemas mecánicos considerables y siendo que la reparación representará un elevado costo sin que garantice su óptimo funcionamiento debido a la antigüedad del mismo (20 años), por lo cual se recomendó la baja del móvil y, por las razones técnicas y económicas señaladas, se solicita la conformidad de la empresa para proceder a la rescisión del contrato por mutuo acuerdo debiendo renunciar a sus derechos adquiridos en virtud a la relación contractual.

Es así que por nota de fecha 03 de julio del 2019, el Sr. Osvaldo Farrés Duarte, representante legal de la firma FARRES S.A.C.I., instrumenta el consentimiento de la empresa para proceder a la terminación por mutuo acuerdo de conformidad al artículo 58 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresando que deslindan de toda responsabilidad al INFONA y renuncian expresamente a cualquier derecho adquirido emergente del contrato. Se adjunta el original de la nota de consentimiento.

En estas circunstancias debemos expresar que de los documentos mencionados precedentemente, se desprende que la empresa FARRES S.A.C.I adjudicada según Resolución INFONA N° 624/2017 para el Mantenimiento y Reparación del Vehículo Marca Volkswagen de conformidad al Lote 7 detallado en el artículo 1°, ha prestado su conformidad para dar por terminado el Contrato N° 18/2017 suscrito en fecha 13 de setiembre del 2017 entre el Lic. Víctor Yambay Petit en su carácter de Presidente del INFONA y el Sr. Osvaldo Farres Duarte en su carácter de representante de la firma Farres S.A.C.I., de acuerdo a las estipulaciones contractuales (Clausula 11) y al Art. 58 de la Ley 2051/2003.

En este estado de cosas, resulta importante también tener presente las causales contenidas en la cláusula 11 del Contrato N° 18/2017 para dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato, la cual reza lo siguiente: "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato*". La Ley 2051/03, en su Art. 58 determina las circunstancias para la terminación administrativa de los contratos.

De la simple lectura del informe de la Dirección Administrativa (Memorándum INFONA/D.A. N° 123/19) se tiene que existe recomendación para la baja del vehículo en cuestión del parque automotor del INFONA, en consecuencia se solicita la terminación del Contrato N° 18/2017 "CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS – ID N° 326172" suscrito con la firma FARRES S.A.C.I. en virtud al Art. 58 de la Ley 2051/2003 y en el mismo documento se expresa que el contrato no será ejecutado existiendo conformidad de la empresa adjudicada, todo lo cual cuenta con respaldo documental que se encuentran agregados en el expediente.

Siendo así y ante la solicitud de terminación del Contrato N° 18/2017 efectuada por la Dirección Administrativa, alegando causales de orden técnico y económico para la procedencia y considerando que la empresa deslinda de toda responsabilidad al INFONA manifestando su renuncia expresa a derechos adquiridos, en consecuencia reflexionamos que la vía legal para la terminación del contrato está dada en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 en base al mutuo acuerdo de las partes para la terminación del mismo.

Para una mejor ilustración se transcribe el Art. 58 de la Ley 2051/03: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas,* ***técnicas o económicas,*** *o causas de fuerza mayor o caso fortuito,* ***no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales****, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor*

Abg. Graciela [illegible]
Dpto. de Asuntos Administrativos

o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.".

En atención a la disposición aludida y a las documentales a la vista, se concluye que la solicitud de la Dirección de Administración resulta viable razón por la cual se recomienda dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato N° 18/2017 relativa a las obligaciones contractuales que hacen al Lote 7 del Art. 1° de la Resol. N° 624/2017 en los términos del Art. 58 de la Ley 2051/2003, debiendo dictarse el acto administrativo que disponga la extinción del mencionado contrato suscrito con la firma FARRES S.A.C.I.

ABG. GRACIELA GALLARDO S.
Jefa, Dpto. As. Administrativos

San Lorenzo, 27 de setiembre del 2019.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Se remite el expediente con el dictamen que antecede para conocimiento y tramite pertinente.

ABG. VÍCTOR GONZÁLEZ BEDOYA
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
MESA DE ENTRADA
Fecha: 30 SET 2019 N° Exp.
Hora: 14:43 Firma